



<b>ÒRGAN</b> JURAT TRIBUTARI		
<b>DATA</b> 30/09/2024	<b>CARÀCTER SESSIÓ</b> ORDINÀRIA	<b>NÚM. ORDE</b> 2
<b>UNITAT</b> 00408 - JURAT TRIBUTARI		<b>EFFECTES GESTIÓ</b> N
<b>EXPEDIENT</b> E-00408-2024-000880-00		<b>PROPOSTA NÚM.</b> 1
<b>ASSUMPTE</b> APROVACIÓ DEL DICTAMEN NÚMERO 1/2024, SOBRE EL PROJECTE DE MODIFICACIÓ DE L'ORDENANÇA FISCAL GENERAL.		
<b>RESULTAT APROVAT</b>		<b>CODI JURAT-O-00002</b>

DICTAMEN NÚMERO 1/2024, SOBRE EL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL GENERAL.

De acuerdo con las competencias atribuidas al Jurado Tributario por el artículo 137.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y por el artículo 1.3 del Reglamento del Jurado Tributario (BOP nº 166, de 14 de julio de 2006, y BOP nº 8 de 10 de enero de 2007), el Pleno del Jurado Tributario, en la sesión celebrada el 30 de septiembre de 2024, aprueba el siguiente:

**D I C T A M E N**

**I.- ANTECEDENTES.**

Se solicita nuestro dictamen sobre el proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal arriba referenciada, contenida en el informe propuesta de la Tesorería Municipal y del Servicio de Gestión Tributaria Específica-AE de fecha 24 de septiembre de 2024, constandingo asimismo la conformidad prestada por la Secretaría en fecha 25 de septiembre de 2024, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2025.

**II.- CONSIDERACIONES.**

**PRIMERA.-** El artículo 111 de la Ley 7/1985 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (abreviadamente LBRL) establece que:

*“Los acuerdos de establecimiento, supresión y ordenación de los tributos locales, así como las modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, serán aprobados, publicados y entrarán en vigor, de acuerdo con lo dispuesto en las normas especiales reguladoras de la imposición y ordenación de tributos locales”.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. SECRETARIA DEL JURAT TRIBUTARI	FRANCISCO JAVIER DE JUAN IVARS	30/09/2024	ACCVCA-120	63946606666748818237 48157184896938702
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	30/09/2024	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	69727809835245928321 62291615322007099195 85254348
VOCAL DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	GREGORIO CEBREIRO NAVALON	30/09/2024	ACCVCA-120	18742864233793601649 968804250955769755



Por su parte, el artículo 137-1 de la aludida LRBL, al regular las funciones de los órganos económico-administrativos municipales, dispone que:

*"1. Existirá un órgano especializado en las siguientes funciones:*

...

*b) El dictamen sobre los proyectos de ordenanzas fiscales."*

Y el artículo 1, apartado 3, del Reglamento Orgánico del Jurado Tributario completa esta previsión legal al señalar que:

*"3. Asimismo será competente para emitir dictamen sobre los proyectos de ordenanzas fiscales de dicho Excelentísimo Ayuntamiento. A estos efectos el órgano municipal bajo cuya responsabilidad se haya redactado el proyecto de ordenanza fiscal lo remitirá al Jurado Tributario para su dictamen, el cual deberá emitirse en un plazo no superior a 10 días.*

*Elaborado el dictamen el Jurado Tributario remitirá éste a la unidad u órgano responsable de la elaboración del proyecto de ordenanza fiscal para su trámite."*

Por tanto, a tenor de los artículos citados y una vez efectuada la remisión de la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal citada, el Jurado Tributario, en su condición de *órgano especializado* en materia tributaria local, es competente para la emisión del presente dictamen con el carácter de no vinculante y limitado, en cuanto a su objeto, a la adecuación a Derecho del contenido material de la propuesta de acuerdo remitida.

SEGUNDA.- Se proponen las siguientes modificaciones de la Ordenanza Fiscal General:

1.- Modificar el artículo 9, relativo a la gestión tributaria, introduciendo un nuevo apartado, el 4, en el que se determine que una vez reconocido un beneficio fiscal, el mismo se mantendrá mientras no se modifiquen las circunstancias y requisitos determinantes de su concesión.

2.- Modificar el artículo 23, relativo a la domiciliación del pago de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva en entidades financieras. En concreto se propone modificar el apartado 7, respecto al pago a plazos, suprimiendo su último párrafo cuyo tenor literal señala que "De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.1.a) del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, el pago podrá domiciliarse en cuenta bancaria que no sea de titularidad del obligado, siempre que se acredite que el titular de dicha cuenta autoriza la domiciliación", que pasa a ser el nuevo apartado 8, con una nueva redacción en la que se añade "todo pago por domiciliación", para aclarar que la posibilidad de domiciliar en la cuenta de otra persona no está limitada al pago a plazos sino que es de aplicación a todos los supuestos de domiciliación, tal y como por otra parte ya se está aplicando *de facto*.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. SECRETARIA DEL JURAT TRIBUTARI	FRANCISCO JAVIER DE JUAN IVARS	30/09/2024	ACCVCA-120	63946606666748818237 48157184896938702
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	30/09/2024	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	69727809835245928321 62291615322007099195 85254348
VOCAL DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	GREGORIO CEBREIRO NAVALON	30/09/2024	ACCVCA-120	18742864233793601649 968804250955769755



3.- Modificar el artículo 24, relativo a los medios de pago, en concreto su primer párrafo, cuyo tenor literal señala que “El pago de las deudas tributarias, así como el de los demás ingresos de derecho público, se realizará en las entidades financieras expresamente autorizadas por el Ayuntamiento de València para actuar como colaboradoras en la recaudación, utilizando los documentos proporcionados por el propio Ayuntamiento al interesado para el pago de recibos, liquidaciones y autoliquidaciones. Sin la presentación de dichos documentos de ingreso las entidades financieras no podrán aceptar su pago, que podrá efectuarse, además de en dinero de curso legal, por cualquier otro medio de pago que acepte la entidad financiera colaboradora”, eliminando la referencia a deudas "tributarias, así como el de los demás ingresos de derecho público" para evitar la posible interpretación excluyente de este artículo para el pago de deudas de otro tipo, generalizando el pago en las entidades colaboradoras mediante documento de ingreso para todo tipo de deudas.

4.- Modificar el apartado 2.2.1 del artículo 29, relativo a los requisitos para el aplazamiento y fraccionamiento del pago, eliminando el número mínimo de tres fracciones. En este sentido, la ordenanza actualmente establece la posibilidad de aplazar o de fraccionar como mínimo en tres plazos las deudas tributarias y demás de derecho público, por lo que si se solicita un fraccionamiento de un recibo en voluntaria en septiembre, se obliga a fraccionar en tres plazos y, al vencer el tercer plazo al año siguiente, se ha de pagar intereses de demora. Si se elimina tal número mínimo de fracciones, se podrá fraccionar en dos meses y pagar dentro del año, sin intereses de demora, evitando con ello situaciones no deseables para el contribuyente.

5.- Modificar el artículo 31.2, que regula el aplazamiento y fraccionamiento de deudas en periodo voluntario de pago. En concreto, se pretende condicionar igualmente la concesión al sujeto pasivo de un aplazamiento o un fraccionamiento al estar al corriente no solo de las obligaciones tributarias, sino también de todos los ingresos de derecho público municipales, y ello en base a lo prevenido en el artículo 2.2 del TRLRHL que señala que “Para la cobranza de los tributos y de las cantidades que como ingresos de derecho público debe percibir la hacienda de las entidades locales, dicha Hacienda ostentará las prerrogativas establecidas legalmente para la hacienda del Estado, y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.”

6.- En relación al artículo 33, relativo a las garantías exigibles para el aplazamiento y fraccionamiento de deudas, se propone la supresión del apartado 4, esto es, la exigencia de garantía para los aplazamientos y fraccionamientos de pago por deudas correspondientes a la tasa por retirada de vehículos de la vía pública de importe inferior a 18.000,00 euros, equiparando así el régimen de garantías para todos los aplazamientos y fraccionamientos, y solucionando también los conflictos que se provocan en los depósitos de la grúa cuando un contribuyente intenta recuperar su vehículo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. SECRETARIA DEL JURAT TRIBUTARI	FRANCISCO JAVIER DE JUAN IVARS	30/09/2024	ACCVCA-120	63946606666748818237 48157184896938702
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	30/09/2024	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	69727809835245928321 62291615322007099195 85254348
VOCAL DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	GREGORIO CEBREIRO NAVALON	30/09/2024	ACCVCA-120	18742864233793601649 968804250955769755



Tras la exposición detallada de las diversas modificaciones normativas que se proponen, concluimos que las mismas quedan amparadas por la potestad tributaria y por la potestad de autoorganización municipal.

TERCERA.- Por todo lo dicho, este Jurado Tributario no aprecia en el contenido material del Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal sometida a dictamen ninguna infracción al ordenamiento jurídico, siendo respetuosa con lo previsto en la LGT y en el TRLHL.

**De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda: /**

***De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:***

Por cuanto queda expuesto, el Jurado Tributario es del parecer:

Que el Proyecto de Modificación de la Ordenanza Fiscal General analizado es conforme con el ordenamiento jurídico y, por ello, se emite dictamen FAVORABLE.

Id. document: uSh1 KNT0 78nw LKVx ZmXu +Osb kVs=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICCA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. SECRETARIA DEL JURAT TRIBUTARI	FRANCISCO JAVIER DE JUAN IVARS	30/09/2024	ACCVCA-120	63946606666748818237 48157184896938702
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	30/09/2024	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	69727809835245928321 62291615322007099195 85254348
VOCAL DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	GREGORIO CEBREIRO NAVALON	30/09/2024	ACCVCA-120	18742864233793601649 968804250955769755